



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de abril de 2021**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Yeison Alberto Gutiérrez Gallego con CC 8.031.608
Demandado	Emtelco S.A. con NIT. 800.237.456-5. Acción S.A.S. con NIT. 890.309.556. Colombia Móvil S.A. E.S.P. con NIT. 830.114.921-1. Une EPM Telecomunicaciones S.A. con NIT. 900.092.385-9
Radicado	2020-206
Auto Interlocutorio	0111
Asunto	Admite demanda (Prestaciones sociales)
Fecha de reparto de la demanda	31/07/2020

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandas a los correos electrónicos (notificacionesccio@emtelco.com.co), (solicitudes-accion@accionplus.com), (notificacionesjudiciales@tigo.com.co); de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia con el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Yeison Alberto Gutiérrez Gallego, en contra de EMTELCO S.A., persona jurídica, de economía mixta con capital público inferior al 90%, identificada con NIT 800.237.456-5, representada legalmente por Maritza Garzón Vargas mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 51.770.218 o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, ACCIÓN S.A.S. persona jurídica de derecho privado identificada con NIT 890.309.556, representada legalmente por el señor Sergio Neira Restrepo identificado con cedula de ciudadanía N° C.C.79156983 o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. identificada con NIT. Núm.

830114921-1, Representada legalmente por el señor Marcelo Cataldo Franco identificado con Cedula de Extranjería N° 0000000000426572 y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.: identificada con NIT .900.092.385-9, Representada legalmente por el señor Marcelo Cataldo Franco identificado con Cedula de Extranjería N° 0000000000426572.

Segundo. Notificar este auto personalmente, por la secretaria del despacho, mediante mensaje de datos, a los representantes legales de EMTELCO S.A., al buzón electrónico (notificacionesccio@emtelco.com.co.), ACCIÓN S.A.S., al buzón electrónico (solicitudesaccion@accionplus.com), COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., al buzón electrónico (notificacionesjudiciales@tigo.com.co), y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., al buzón electrónico (notificacionesjudiciales@tigo.com.co) el mensaje deberá indicar que se notifica la admisión de la demanda y anexarle el auto admisorio y copia de la demanda, art. 291 CPG, incisos 1o, 2o y 3º.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a EMTELCO S.A., ACCIÓN S.A.S., COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., y a UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que quede notificada la demanda y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-206, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería a la doctora Alejandra Álvarez Moreno, identificada con CC. 1.094.950.735 y portador de la TP No 292.206 del C.S. de la J., como apoderada del demandante.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>049</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>13</u> de abril de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretaria</p>
